

Señor  
JUEZ CIVIL CIRCUITO DE CALI (VALLE DEL CAUCA)  
E.S.D.

**ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA PARA SALVAGUARDAR EL DERECHO A LA IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, ACCESO A LA JUSTICIA Y ECONOMÍA PROCESAL.**

**ACCIONANTE: JHON JAIRO SANGUINO VEGA**

**ACCIONADO: JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI (VALLE DEL CAUCA)**

**JHON JAIRO SANGUINO VEGA**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de cesionario dentro del proceso No. 09-2017-649 el cual cursa en el juzgado 2 civil municipal de ejecución de sentencias de Cali (Valle del Cauca) me permito impetrar ante su honorable despacho acción de tutela amparada en el Artículo 86 de la Constitución Política y desarrollado por el Decreto 2591 de 1991, para que sea defendido los derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, acceso a la justicia, economía procesal y demás irrogados que esta Judicatura tenga por trasgredidos.

### HECHOS

1. En el juzgado 2 civil municipal de ejecución de sentencias de Cali (Valle del Cauca) cursa el proceso No.76001400300920170064900 instaurado por BANCO COLPATRIA (cesionario JHON JAIRO SANGUINO VEGA) en contra de JOHN HAROLD FIERRO AVALO.
2. El día quince (15) de marzo del año dos mil veintitrés (2023) el suscrito apoderado radicó ante el juzgado 2 civil municipal de ejecución de sentencias de Cali (Valle del Cauca) memorial mediante el cual se allegó contrato de cesión de derechos suscrito entre ACTIVOS FINANCIEROS SAS en calidad de cedente y JHON JAIRO SANGUINO VEGA en calidad de cesionario.
3. El día veintisiete (27) de junio del año dos mil veintitrés (2023) el suscrito cesionario radicó ante el juzgado 2 civil municipal de ejecución de sentencias de Cali (Valle del Cauca) memorial mediante el cual solicitó el levantamiento de la aprehensión sobre el vehículo automotor objeto de cautela dentro del proceso de la referencia por las razones allí expuestas.
4. Sin embargo, a la fecha de la radicación de la presente acción de tutela, el proceso se encuentra sin movimiento alguno, es decir, sin que el Juez 2 civil municipal de Cali (Valle del Cauca) profiera providencia alguna frente a las solicitudes radicadas por el suscrito, situación que transgrede los términos del artículo 120 del C.G. el cual establece:

**“...ARTICULO 120 TÉRMINOS PARA DICTAR LAS PROVIDENCIAS JUDICIALES POR FUERA DE AUDIENCIA. En las actuaciones que se surtan por fuera de audiencia los jueces y los magistrados deberán dictar los autos en el término de diez (10) días y las sentencias en el de cuarenta (40), contados desde que el expediente pase al despacho para tal fin...”**

Respecto al derecho al acceso a la administración justicia la Honorable Corte Constitucional en su Sentencia C-037 de 1996 ha dicho:

*(...) “El acceso a la administración de justicia implica, entonces, la posibilidad de que cualquier persona solicite a los jueces competentes la protección o el restablecimiento de los derechos que consagran la Constitución y la ley. **Sin embargo, la función en comento no se entiende concluida con la simple solicitud o el planteamiento de las pretensiones procesales ante las respectivas instancias judiciales; por el contrario, el acceso a la administración de justicia debe ser efectivo, lo cual se logra cuando, dentro de determinadas circunstancias y con arreglo a la ley, el juez garantiza una igualdad a las partes, analiza las***

*pruebas, llega a un libre convencimiento, aplica la Constitución y la ley y, si es el caso, proclama la vigencia y la realización de los derechos amenazados o vulnerados”:(...)*

Así mismo, la Honorable Corte Constitucional en su Sentencia T-268 de 1996 indicó:

*(...) “**no solamente es poner en movimiento el aparato jurisdiccional, a través de los actos de postulación requeridos por la ley procesal, sino en que se surtan los trámites propios del respectivo proceso, se dicte sentencia estimatoria o desestimatoria de las pretensiones de la demanda y que ésta sea efectivamente cumplida**”. (...)*

### **PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA.**

Así en la Sentencia C-543 de 1992, la Honorable Corte Constitucional explicó que:

*(...) “nada obsta para que por la vía de la tutela se ordene al juez que ha incurrido en dilación injustificada en la adopción de decisiones a su cargo que proceda a resolver o que observe con diligencia los términos judiciales, ni riñe con los preceptos constitucionales la utilización de esta figura ante actuaciones **de hecho** imputables al funcionario por medio de las cuales se desconozcan o amenacen los derechos fundamentales, ni tampoco cuando la decisión pueda causar un perjuicio irremediable, para lo cual sí está constitucionalmente autorizada la tutela pero como mecanismo transitorio cuyo efecto, por expreso mandato de la Carta es puramente temporal y queda supeditado a lo que se resuelva de fondo por el juez ordinario competente (artículos 86 de la Constitución Política y 8º del Decreto 2591 de 1991).”*

De acuerdo a los hechos anteriormente narrados, con todo el respeto me permito hacer las siguientes:

### **PETICIONES**

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

1. Se reconozca mi derecho fundamental de la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política.
2. Le sea ordenado al juzgado 2 civil municipal de ejecución de sentencias de Cali (Valle del Cauca) proferir providencia alguna frente a las solicitudes radicadas por el suscrito.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

#### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991**

**ARTICULO 13.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

**ARTICULO 29.** El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

**ARTICULO 86.** Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución.

La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.

**ARTICULO 229.** Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado.

### **CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**

**ARTÍCULO 42. DEBERES DEL JUEZ.** Son deberes del juez:

Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.

**ARTICULO 120 TÉRMINOS PARA DICTAR LAS PROVIDENCIAS JUDICIALES POR FUERA DE AUDIENCIA.** En las actuaciones que se surtan por fuera de audiencia los jueces y los magistrados deberán dictar los autos en el término de diez (10) días y las sentencias en el de cuarenta (40), contados desde que el expediente pase al despacho para tal fin.

### **PRUEBAS**

- 1º Memorial radicado el día quince (15) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).
- 2º Memorial radicado el día veintisiete (27) de junio del año dos mil veintitrés (2023).
- 3º Constancia de la consulta nacional de procesos de la rama judicial.

### **DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES**

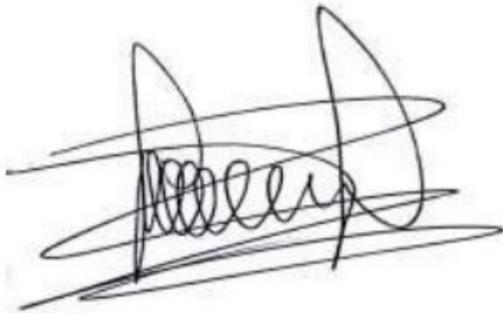
Para surtir notificaciones suministro las siguientes direcciones:

Al accionado juzgado 2 civil municipal de ejecución de sentencias de Cali (Valle del Cauca) al correo electrónico [j02eiecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02eiecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

El suscrito a través del correo electrónico [jhonsanguinov@hotmail.com](mailto:jhonsanguinov@hotmail.com)

Sin otro particular.

Atentamente,



**JHON JAIRO SANGUINO VEGA**  
C.C. No. 79.961.663 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 136.157 del C.S. de la J.  
E-Mail: [jhonsanguinov@hotmail.com](mailto:jhonsanguinov@hotmail.com)  
Teléfono: 310 697 9809  
Carrera 10 No. 15-39 Of. 506 de Bogotá, D.C

## 7600140030-09-2017-0064900 MEMORIAL APORTANDO CESIÓN DE CRÉDITO

[jhonsanguinov@hotmail.com](mailto:jhonsanguinov@hotmail.com) <[jhonsanguinov@hotmail.com](mailto:jhonsanguinov@hotmail.com)>

Mié 15/03/2023 4:05 PM

Para:[j02ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) <[j02ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

2017-649 memorial aportando cesión de créditos.pdf;

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI (VALLE DEL CAUCA)

REFERENCIA: 2017-649

DEMANDANTE: COLPATRIA S.A

DEMANDADO: JOHN HAROLD FIERRO AREVALO

JUZGADO DE ORIGEN: 9 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JHON JAIRO SANGUINO VEGA

ABOGADO

3106979809

CARRERA 10 No. 15-39 OFICINA 506 EDIFICIO UNIÓN

BOGOTÀ, D.C.

Señor  
JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI (VALLE DEL CAUCA)  
E.S.D.

REFERENCIA: 2017-649  
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA  
CESIONARIO: ACTIVOS FINANCIEROS NOVAR SAS  
DEMANDADO: JOHN HAROLD FIERRO AVALO  
JUZGADO DE ORIGEN: 9 CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE DEL CAUCA)

**JHON JAIRO SANGUINO VEGA**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de nuevo cesionario, concuro ante su honorable despacho con el fin de allegar contrato de cesión de derechos, suscrito entre el cedente **ACTIVOS FINANCIEROS NOVAR SAS** y el cesionario **JHON JAIRO SANGUINO VEGA**, motivo por el cual solicito se me reconozca como nuevo cesionario.

Agradesco su valiosa colaboración.

Del señor Juez, atentamente,



**JHON JAIRO SANGUINO VEGA**  
C.C. No. 79.961.663 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 136.157 del C.S. de la J.  
E-Mail: [jhonsanguino@hotmail.com](mailto:jhonsanguino@hotmail.com)  
Teléfono: 310 697 9809  
Carreza 10 No. 15-39 Of. 506 de Bogotá, D.C

Powered by 

Powered by  CamScanner

Powered by

 CamScanner

Señor:

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI (ACTUAL)  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (ORIGEN)

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO RADICADO: 2017-00649

DEMANDANTE: Antes, Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A

DEMANDADO: JOHN HAROLD FIERRO AVALO CC. 94.409.812

**YENI MARCELA GALVIS URIBE**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía no. 1.098.682.836 expedida en la ciudad de Bucaramanga, quien actúa en calidad de representante legal de **ACTIVOS FINANCIEROS NOVAR S.A.S.** identificado con NIT. 901.479.933-1 legalmente constituido, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bogotá que se adjunta al presente documento, quien en adelante y para todos los efectos se denominara **EL CEDENTE** y de otra parte **JHON JAIRO SANGUINO VEGA**. Mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con la cedula de ciudadanía no. 79.961.663 y quien en adelante y para todos los efectos se denominará **EL CESIONARIO**, se ha celebrado un contrato de cesión de derechos, que se registrá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA, -OBJECTO:** Por medio del presente contrato **CEDENTE** cede a favor de **EL CESIONARIO**; los derechos derivados del crédito que está siendo objeto de cobro judicial a través del proceso ejecutivo de la referencia, instaurado por **EL BANCO** con objeto de hacer exigible(s) la(s) obligación(es) contenida(s) en el (los) pagare(s) no. **407430098156** y garantizada(s) con la prenda contenida en el contrato sin tenencia del acreedor, documentos que sirven de base de la ejecución.

**SEGUNDA. - AUTORIZACION:** dentro del clausulado de la prenda suscrita por **EL DEMANDADO** y **EL BANCO**, se pactó el derecho que tiene **CEDENTE**, de endosar y ceder los derechos derivados del crédito a cualquier persona o entidad.

**TERCERA. - MANIFESTACIONES DE EL CEDENTE:** **CEDENTE** manifiesta las siguientes consideraciones las cuales son aceptadas en su totalidad por **EL CESIONARIO**:

1. Esta cesión comprende todos los privilegios, fianzas y prendas inherentes a la obligación sin embargo se aclara que **EL CEDENTE** no asume responsabilidad alguna a partir de la presente cesión, en relación con las excepciones y/o nulidades, remanentes, persecución de terceros, procesos penales, extinciones de dominio, insolvencias, pérdida, extravió o hurto de los bienes objeto de garantía dentro del proceso y en general cualquier eventualidad que surja concomitantemente o posterior a la fecha de realización de la presente cesión o de cualquier índole



... quien en adelante se denominará **SANGUINO VEGA** con la cedula de ciudadanía no. **79.961.663** y quien en adelante se denominará **EL CESIONARIO**

relacionada con la recuperación, de igual manera EL **CEDENTE** no se hace responsable ni asumirá ningún valor por concepto de pasivos de las garantías inmersas dentro del proceso de la referencia.

2. EL **CEDENTE** únicamente garantiza a EL **CESIONARIO**, la existencia del proceso judicial indicado en la referencia de este documento y a su vez EL **CESIONARIO** manifiesta expresamente que conoce la existencia del mismo y que acepta las condiciones, características y el estado en que se encuentra y que asume en forma exclusiva los resultados del proceso, respecto de los cuales EL **CEDENTE**, no asume ninguna responsabilidad.
3. Que EL **CEDENTE** no se hace responsable frente a EL **CESIONARIO**, ni frente a terceros de la solvencia económica de deudores, fiadores, avalistas y de más obligados ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por las eventualidades que se puedan presentarse dentro del presente proceso.

**CUARTA. - MANIFESTACIONES Y OBLIGACIONES DEL CESIONARIO:** EL **CESIONARIO** manifiesta que:

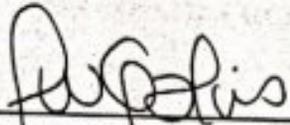
1. Acepta la cesión de derechos a que se refiere este documento, en los términos, condiciones y con la garantía que goza EL **CEDENTE**, obligándose EL **CESIONARIO** a designar un nuevo apoderado judicial para que le represente en el proceso de la referencia.
2. Asume el proceso íntegramente, de tal forma que se obliga a pagar, cualquier suma que, por cualquier concepto, pudiere resultar a cargo de EL **CEDENTE**, ya sea por costas, multas o perjuicios relacionados, con el proceso y este contrato, sin que le pueda exigir a EL **CEDENTE**, reconocimiento de suma alguna por dichos conceptos.
3. Suscribe el presente contrato de cesión con la autenticación de firmas y contenido ante notario, para ser presentado ante el juez de la referencia, y se compromete a radicarlo dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato.

**QUINTA. - INCUMPLIMIENTO:** en el evento de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del **CESIONARIO**, EL **CEDENTE** no estará obligado a cumplir con las obligaciones a su cargo conforme con los términos previstos en este contrato.

**SEXTA. - PETICION:** Solicitamos al señor juez, se sirva reconocer y tener a EL **CESIONARIO**, para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a EL **CEDENTE** dentro del presente proceso.

El apoderado judicial declara que por haber recibido a satisfacción los dineros que le corresponden por concepto de honorarios profesionales que a paz y salvo con el **CEDENTE** y dejan en libertad a EL **CESIONARIO** para que nombre apoderado que lo represente en el proceso de la referencia.

EL CEDENTE.

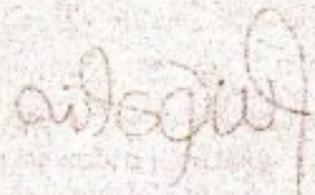


**YENI MARCELA GALVIS URIBE**  
**REPRESENTANTE LEGAL.**  
**ACTIVOS FINANCIEROS NOVAR S.A.S**  
**NIT. 901.479.933-1**

EL CESIONARIO



**JHON JAIRO SANGUINO**  
**C.C. 79.961.663**



Y018E83E

*Yeni Galvis*  
1098682836



**NOTARIA 29**  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929  
**PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO**  
**LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO**  
NOTARIO 29 (E) DE BOGOTÁ D.C.



Que: YENI MARCELA GALVIS URIBE quien se identificó con C.C. número. 1098682836 y T.P. XXXXX C.S.J, declaró: Que reconoce como suya la FIRMA y HUELLA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia e imprime su huella dactilar al lado de este sello

**NOTARIA 29**

8/03/2023  
Func.o: JULIO



LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: **ACTIVOS FINANCIEROS NOVAR SAS**  
NIT: **901479933** | Administración: Dirección Regional  
De Impuestos De Bogota  
Domicilio principal: **Bogotá D.C.**

**MATRÍCULA**

Matrícula No. **01371818**  
Fecha de matrícula: **27 de abril de 2021**  
Último año renovado: **2022**  
Fecha de renovación: **31 de marzo de 2023**  
Grupo NIF: **GRUPO 11**

El empresario cumple con los requisitos de pequeña empresa joven para acceder al beneficio que establece el artículo 3 de la Ley 1780 del 2 de mayo de 2016, y que al realizar la renovación de la matrícula mercantil informó bajo gravedad de juramento los siguientes datos:  
El empresario **ACTIVOS FINANCIEROS NOVAR SAS** realizó la renovación en la fecha: **31 de marzo de 2023**.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: **C1 17 No. 6 37 Of 508**  
Municipio: **Bogotá D.C.**  
Correo electrónico: **financierosnovar@gmail.com**  
Teléfono comercial 1: **3102942**  
Teléfono comercial 2: **3208363083**  
Teléfono comercial 3: **3172274735**

Dirección para notificación judicial: **C1 17 No. 6 37 Of 508**  
Municipio: **Bogotá D.C.**  
Correo electrónico de notificación: **financierosnovar@gmail.com**  
Teléfono para notificación 1: **3208363083**  
Teléfono para notificación 2: **No reportó.**  
Teléfono para notificación 3: **No reportó.**

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por Documento Privado del 26 de abril de 2021 de Asamblea de

Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de abril de 2021, con el No. 02699487 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada **ACTIVOS FINANCIEROS NOVAR SAS**.

#### TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 26 de abril de 2046.

#### OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país y/o en el extranjero, la compra de los créditos originales por la venta de mercancías a corto plazo, igualmente, el depósito, la conservación, custodia y el manejo por cuenta de sus clientes de vehículos y maquinaria de todo tipo; prestación de servicios de asesoramiento, consultoría y acompañamiento jurídico. El depósito podrá versar sobre vehículos y/o mercancías individualmente especificadas; además, la empresa podrá, realizar actividades de compra de cartera y factoring; realizar vigilancia y custodia de vehículos con prenda sin tenencia y el transporte de mercancías o vehículos por cuenta de sus clientes conforme a las disposiciones legales y reglamentarias y todas las demás que están autoricen a los depósitos en general; tendrá como objeto la custodia de vehículos inmovilizados por autoridades competentes, comercio de vehículos automotores usados, servicio de parqueadero y almacenamiento a entidades públicas y privadas, también podrá, arrendar, fundar, constituir, promover, publicitar, parqueaderos y depósitos, agencias y cualquier otro establecimiento comercial con relación al objeto social de la empresa, también podrá realizar otras actividades de servicio de apoyo a las empresa. Adicionalmente, la empresa podrá realizar operaciones industriales y financieras o cualquier operación mercantil dentro del giro ordinario de sus negocios inclusive el de colocar caudales a interés con garantía hipotecaria, preteraria o en valores y papeles bursátiles; C) Adquirir o enajenar bienes muebles o inmuebles; D) Gravar o pignorar toda clase de bienes inmuebles o muebles y darlos o tomarlos en arrendamiento sean propios o de terceros; E) Adquirir terrenos para construir edificaciones, venderlas o darlas en arrendamiento para percibir rentas; F) Hipotecar sus bienes inmuebles o dar en prenda sus muebles; G) Intervenir ante terceros o ante los socios mismos como acreedora o como deudora de toda clase de operaciones de crédito pactando sus intereses, dando o recibiendo las garantías del caso cuando haya lugar a ellas; H) Celebrar con instituciones de crédito o con compañías aseguradoras todas las operaciones que se relacionen con los negocios o bienes sociales; I) Girar, aceptar, endosar, cobrar y negociar en general instrumentos negociables y cualquiera clase de títulos de crédito pactando sus intereses; J) Formar parte de otras sociedades que se propongan actividades semejantes o complementarias o accesorias de la empresa social, o que sean de conveniencia general para los asociados, o absorber tales empresas; K) Transformarse en otro tipo legal de sociedad o fusionarse con otras sociedades; L) Transigir, desistir o apelar decisiones de arbitadores en las cuestiones en que tenga interés frente a terceros, a los asociados mismos o a sus administradores o trabajadores; M) Importar y/o exportar toda clase de bienes para obtener ganancias o rentabilidad; N) Celebrar y ejecutar en general

todos los actos y contratos preparatorios complementarios accesorios de todos los anteriores, los que se relacionen con la existencia y el funcionamiento de la sociedad y los demás que sean conducentes al buen logro de los fines sociales.

**CAPITAL****\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor	:	\$100.000.000,00
No. de acciones	:	100.000,00
Valor nominal	:	\$1.000,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor	:	\$100.000.000,00
No. de acciones	:	100.000,00
Valor nominal	:	\$1.000,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor	:	\$100.000.000,00
No. de acciones	:	100.000,00
Valor nominal	:	\$1.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no y un suplente.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal y suplente, quienes no tendrán restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES**

Por Documento Privado del 26 de abril de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de abril de 2021 con el No. 02699487 del Libro IX, se Designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
Representante Legal	Yael Marcela Galvis Uribe	C.C. No. 000001098682836
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
Suplente	Edgar Jair Garcia Rios	C.C. No. 062001068974189

#### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

#### CLASIFICACION DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6493  
Actividad secundaria Código CIIU: 8299  
Otras actividades Código CIIU: 6499, 4512

#### TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrita en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 140.000.000  
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 6493

#### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 31 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 31 de mayo de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 325 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Baste sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1995.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

## 7600140030-09-2017-0064900 MEMORIAL SOLICITUD LEVANTAMIENTO MEDIDA CAUTELAR DE APREHENSIÓN

[jhonsanguinov@hotmail.com](mailto:jhonsanguinov@hotmail.com) <[jhonsanguinov@hotmail.com](mailto:jhonsanguinov@hotmail.com)>

Mar 27/06/2023 2:00 PM

Para:[j02ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) <[j02ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

 1 archivos adjuntos (107 KB)

2017-649 LEVANTAMIENTO DE APREHENSION.pdf;

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI (VALLE DEL CAUCA)

REFERENCIA: 2017-649

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA

DEMANDADO: JOHN HAROLD FIERRO AREVALO

JUZGADO DE ORIGEN: 9 CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE DEL CAUCA)

JHON JAIRO SANGUINO VEGA

ABOGADO

3106979809

CARRERA 10 No. 15-39 OFICINA 506 EDIFICIO UNIÓN

BOGOTÀ, D.C.

Señor

**JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
(VALLE DEL CAUCA)**

**E.S.D.**

**REFERENCIA: 2017-649**

**DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA**

**CESIONARIO: JHON JAIRO SANGUIN VEGA**

**DEMANDADOS: JOHN HAROLD FIERRO AVALO**

**JUZGADO DE ORIGEN: 9 CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE DEL CAUCA)**

**JHON JAIRO SANGUINO VEGA**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de cesionario, concurro ante su honorable despacho con el fin de solicitar comedidamente se ordene el levantamiento de la medida cautelar de **APREHENSIÓN** que recae sobre el vehículo automotor objeto de cautela y sea dejado en custodia del aquí cesionario.

En consecuencia, solicito se sirva oficiar a la **POLICÍA NACIONAL-SIJIN GRUPO AUTOMOTORES**, con el fin de que realice levantamiento de la medida cautelar de aprehensión que recae sobre el vehículo automotor y los mismo sean tramitados conforme lo establece el artículo 11, inciso 2 de la ley 2213 del año 2022: “...*Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial...*”

2. Solicito se oficie al parqueadero donde se encuentra ubicado el rodante con el fin de que se realice la respectiva entrega del vehículo automotor objeto de cautela al cesionario y este lo mantenga en su custodia hasta la terminación del proceso y los mismo sean tramitados conforme lo establece el artículo 11, inciso 2 de la ley 2213 del año 2022: “...*Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial...*”

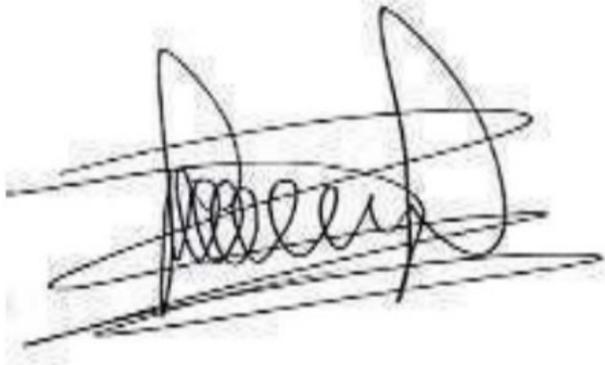
Por lo tanto, manifiesto que el vehículo objeto de cautela va a estar bajo custodia del cesionario en el parqueadero donde tenemos un convenio comercial, GARAGE STOCK S.A.S, sociedad identificada con N.I.T 900.607.684-9, ubicada en la Calle 2 No. 7 – 78 de Bogotá D.C., sitio en el cual se mantendrá el rodante objeto de cautela hasta la finalización del proceso.

Dicha solicitud que elevo con el fin de:

1. Facilitar las negociaciones que se están adelantando con la parte demandada y en procura de lograr llegar a un acuerdo de pago o una forma alternativa de terminar el presente proceso judicial, por lo cual la presente solicitud sería de gran ayuda a la negociación.
2. Haciendo uso bajo los presupuestos de los principios rectores de Proporcionalidad, Razonabilidad, Necesidad y Economía Procesal atendiendo a que, por cuestiones de congestión laboral de los Despachos Judiciales, el suscrito como cesionario está en la obligación de buscar alternativas que beneficien al mismo como nuevo ejecutante y al demandado dentro del proceso de la Referencia.

Agradezco su valiosa colaboración

Del señor Juez, atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jhon Jairo Sanguino Vega', written over several horizontal lines.

**JHON JAIRO SANGUINO VEGA**  
**C.C. No. 79.961.663 de Bogotá D.C.**  
**T.P. No. 136.157 del C.S. de la J.**  
**E-Mail: [jhonsanguinov@hotmail.com](mailto:jhonsanguinov@hotmail.com)**  
**Teléfono: 310 697 9809**  
**Carrera 10 No. 15-39 Of. 506 de Bogotá, D.C |**